



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el Despacho la necesidad de indicar que en la misma no se tuvo en cuenta el cálculo efectuado en el mes de mayo de 2021, en la cual se estableció que para dicha fecha la obligación alimentaria se encontraba en \$ 3'844.652,07 e incluyó valores por gastos escolares, sin adjuntar a este documento como las pruebas que soportan ese cobro, por lo que no se tendrán en cuenta en esta liquidación.

Y es que véase que en el acuerdo suscrito entre las partes se estableció que *“los gastos a los que se comprometen deben justificarse de manera oficial o con facturas”*, por lo que, si lo pretendido por la ejecutante es incluir dichos valores dentro del presente ejecutivo, deberá acreditar que la misma asumió el pago de los mismos.

Adicionalmente, se observa que nuevamente se incluyó el valor generado por concepto de costas, por lo que tampoco se tendrán en cuenta dichos valores en esta liquidación.

De otro lado, si bien abonó 19 depósitos judiciales, no amortizó los mismos en las fechas en que éstos fueron consignados, por lo que evidencia que su abono se encuentra indebidamente efectuado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar las liquidaciones del crédito ajustando los valores a los montos reales.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo tiene que el señor Alexander Arcila Acosta adeuda al menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo, por concepto de este proceso un total de \$ 10'033.700,93, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado obrante en el ordinal 49 del expediente digital.

Sin embargo, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que hay depósitos judiciales que se le han pagado y uno pendiente de entregar los cuales deberán amortizarse a la cuenta previamente señalada:

454010000570360	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	02/08/2021	✓	\$ 491.942,00
454010000572782	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2021	02/08/2021	✓	\$ 491.942,00
454010000574831	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2021	20/09/2021	✓	\$ 491.942,00
454010000576894	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	20/09/2021	✓	\$ 491.942,00
454010000577386	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2021	20/09/2021	✓	\$ 102.720,00
454010000578987	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2021	02/11/2021	✓	\$ 504.782,00
454010000581219	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2021	02/11/2021	✓	\$ 504.782,00
454010000583482	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2021	14/12/2021	✓	\$ 504.782,00
454010000585714	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	20/12/2021	27/01/2022	✓	\$ 504.782,00
454010000587773	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	22/02/2022	✓	\$ 504.782,00
454010000589639	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2022	20/04/2022	✓	\$ 504.782,00
454010000592612	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2022	31/03/2022	✓	\$ 504.782,00
454010000594586	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	22/04/2022	09/05/2022	✓	\$ 146.592,00
454010000594821	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2022	09/05/2022	✓	\$ 504.782,00
454010000597266	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2022	22/06/2022	✓	\$ 541.430,00
454010000599736	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2022	19/07/2022	✓	\$ 541.430,00
454010000601930	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2022	05/09/2022	✓	\$ 541.430,00
454010000604295	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2022	06/10/2022	✓	\$ 541.430,00
454010000606926	94487006	ALEXANDER ARCILA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	✓	\$ 541.430,00

Entonces, abonando la cifra comentada a la obligación establecida por el Juzgado, se observa que el señor Arcila Acosta le debe a su menor hijo M.A.M., con ocasión al proceso ejecutivo que nos ocupa, un total de \$ 1'105.908,20.

Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría se le entreguen a la señora Ana Milena Montero Murillo, en calidad del menor ejecutante, el depósito judicial número 454010000606926 por valor de \$ 541.430. Por Secretaría, realícese el trámite respectivo.

Así mismo, se les recordará a las partes que la cuota de alimentos se encuentra en favor del menor involucrado en \$ 334.132,70, la cual debe de cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, e incrementa en igual porcentaje en que se fije el IPC.

Remitir esta providencia a la parte actora y, en caso de que la misma tenga contacto con el ejecutado, deberá suministrarle copia a éste, teniendo en cuenta que el Despacho no posee información actualizada de la ubicación del señor Alexander Arcila Acosta.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No tener en cuenta el monto incluido por concepto de gastos educativos (matrícula, útiles y uniformes), así como el valor incluido en la liquidación del crédito por concepto de costas, por lo argumentado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Disponer que la obligación debida por el señor Alexander Arcila Acosta al menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo en razón a este concepto, y previo descuento de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado, estaba en \$ 10'033.700,93.

CUARTO: Ordenar la entrega a la señora Ana Milena Montero Murillo, en calidad de representante legal del menor ejecutante, del depósito judicial número 454010000606926 por valor de \$ 541.430. Por Secretaría, realícese el trámite respectivo.

QUINTO: Señalar que luego de abonarse los depósitos judiciales referidos en la parte motiva, se encuentra que el señor Arcila Acosta le debe a su menor hijo M.A.M., con ocasión al proceso ejecutivo que nos ocupa, un total de **\$ 1'105.908,20**.

SEXTO: Recordar a las partes que la cuota de alimentos se encuentra en favor del menor involucrado en \$ 334.132,70, la cual debe de cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, e incrementa en igual porcentaje en que se fije el IPC.

SEPTIMO: Remitir esta providencia a la parte actora y, en caso de que la misma tenga contacto con el ejecutado, deberá suministrarle copia a éste, teniendo en cuenta que el Despacho no posee información actualizada de la ubicación del señor Alexander Arcila Acosta.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3cf1cc012fcbeb03917c7e063308ff82c868d3c7763061a540c21025a87b3f**

Documento generado en 13/10/2022 05:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>